



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Unión, Sucre, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo.

Radicado: 704004089001-2014-0004-00, acumulado con proceso ejecutivo 2014-00028-00.

Demandante: MARIA MARTHA MONTERROZA ALVAREZ

Demandados: MARIA AMELIA DE MONTERROSA

SECRETARIA: Señor juez informo a usted con el presente proceso, que llegada la fecha de remate no se acreditó la publicación del respectivo aviso conforme se ordenó en el numeral segundo del auto precedente, carga procesal impuesta al señor CRISTO MANUEL ORTEGA MEDINA, demandante dentro del proceso ejecutivo acumulado 2014-00028-00. A su despacho para su conocimiento y fines.

NIDIA TUIRAN CONDE

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA UNION. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Visto el anterior informe de secretaría, el despacho constata que la parte demandante dentro del proceso ejecutivo acumulado 2014-00028-00, señor CRTISTO MANUEL ORTEGA MEDINA, no cumplió con la carga procesal que le fuere impuesta en auto precedente, consistente en publicar con la debida antelación legal el respectivo aviso de remate en el periódico El Meridiano de Sucre, so pena de declarar desistimiento tácito de la presente actuación.

Y es que como se señalara en la providencia precedente, se han realizado dos audiencias fallidas de remate, en las que los gastos de publicación han sido asumidos por la demandante María Martha Monterroza Álvarez; por ende, y a fin de garantizar la igualdad entre las partes, en este caso entre los demandantes, el despacho estimó correcto que el accionante Cristo Manuel Ortega Medina costeara la publicación del remate en el medio escrito, so pena de ser



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

declarado el desistimiento tácito del proceso 2014-00028-00, conforme al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

2. El artículo 317 del Código General del Proceso, enseña que el desistimiento tácito se aplicará cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

3. En el presente caso, el auto de 29 de septiembre de 2021, a través del cual se impuso la carga de publicación del remate al señor ORTEGA MEDINA, fue debidamente notificado por estado, e inclusive, se envió copia del mismo a la única dirección física que reposa en el plenario como lugar de notificaciones tanto del demandante como de su apoderado judicial, y la misma fue devuelta con nota de "no reside". Así las cosas, tal pasividad y dejadez con el proceso, es razón suficiente para declarar de oficio y el desistimiento tácito del expediente ejecutivo 2014-00028-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre, administrando Justicia en nombre de la República y de la Ley...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO y la consecuente terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 2014-00028-00, donde funge como demandante CRISTO



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANUEL ORTEGA MEDINA, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: En su oportunidad, ARCHIVARSE.

TERCERO: SEÑÁLESE el día miércoles quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 02:30 pm, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo 2014-00004-00.

La base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a rematar, previa consignación del 40% para poder hacer postura.

La diligencia comenzará a la hora fijada y trascurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerán en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos del artículo 452 del CGP, y se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.

CUARTO: PUBLÍQUESE el remate por una sola vez en el periódico El Meridiano de Sucre, conforme a lo señalado en el artículo 450 del CGP.

Por secretaría, FÍJESE aviso y expídase copia para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9920bd8e5fff16aab249df09fb75dd850d501733078f4deb8b13dfb5f904e
ca8**

Documento generado en 03/11/2021 04:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>